

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2019-A-MPM

Iquitos, agosto 09 del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Maynas, en Sesión Ordinaria de fecha, 07 de agosto del 2019, mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N° 064-2019-SO-MPM**, aprobó por **UNANIMIDAD** del Pleno, la **Ordenanza Municipal que Reglamenta el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Maynas;**

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 1º y 2º de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, aprueban la Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, estableciendo que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, de acuerdo a Ley;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad”.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Artículo 2º la política de igualdad de hombres y mujeres, numerales 2.3 y 2.4 garantizando entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancia de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública;

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su Artículo 4º, la Política adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las mismas que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidades y trato;

Que, el Estado Peruano, mediante el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017, dispone en su Objetivo Estratégico 7, incrementar la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y la participación política y ciudadana;

Que, de igual forma, los literales b) y c) del Artículo 7º, de la Convención Internacional antes referida, establecen el compromiso de los Estados, garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas ocupando cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país;

Que, los Artículos 17º y 42º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, para cuyo efecto se debe garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, coordinación, concertación y vigilancia ciudadana, de acuerdo a Ley;

Que, el Artículo 4º, literal d) de la precitada Ley, dispone que el Estado en una forma de organización democrática se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero, y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en su Artículo 6º, inciso c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad;



Que, en el marco del considerando precedente, el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 define el Consejo de Coordinación Local Provincial como un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales y establece que para la composición del mismo, la proporción de los representantes de la sociedad civil en el ámbito Provincial será del 40% del número que resulte de la sumatoria total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial; siempre y cuando acrediten un mínimo de tres años de actividad institucional y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción que corresponda, debiendo ser elegidos democráticamente por un periodo de dos años;

Que, la naturaleza provincial de la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial, exige la incorporación de la Sociedad Civil de ámbito provincial, ya que limita, implícitamente, la participación de organizaciones de nivel vecinal del distrito capital de Iquitos;

Que, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, las Ordenanzas Municipales se constituyen en importantes instrumentos para regular la participación ciudadana de acuerdo a la realidad local, flexibilizando la rigidez de la Ley, con la finalidad de fomentar la inserción de los sectores o espacios territoriales marginados u obviados por ella o la vida pública;

Que, el Consejo de Coordinación Local Provincial de Maynas, integrado por el Alcalde Provincial, los 15 Regidores (as) Provinciales, los 10 Alcaldes (as) Distritales y los 10 representantes de la Sociedad Civil, los cuales ya vencieron el período de mandato de dos años, es necesario convocar a elecciones para renovar a los representantes de la Sociedad Civil.

Que, es necesario reglamentar la elección de los representantes de la sociedad civil, para lo cual se debe de aprobar el Reglamento que regule los mecanismos y procedimientos mediante los cuales, las organizaciones de la Sociedad Civil puedan designar y participar en la elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Maynas;

Estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Organización, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia Municipal; y de conformidad con los numerales 8) y 34) de los Artículos 9°, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con el voto **Unánime** de sus miembros, acordó la aprobación del Acta, siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE MAYNAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Maynas, el que consta de cinco (5) Títulos, sesenta y cinco (65) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias y Finales que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración la prestación del apoyo administrativo y logístico necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de Planes, Programación e Inversiones adscrita a la Gerencia de Planeamiento y Organización y la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Maynas la prestación del apoyo técnico necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación de nuestra jurisdicción., y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, y en otros medios visibles al interior de esta Comuna.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


Francisco Sanjurjo Dávila
Alcalde